

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 21 de marzo de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 290

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V) treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovido a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA STELLA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ en contra de CATHERINE CALDERÓN BEJARANO, WENDY VANESSA CAMBINO PAZA, WIDMAN YESID CAMBINDO PAZ Y DIANA MERCEDES CAMBINDO BANGUERA, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira-Valle, quien declaró falta de competencia.

Al revisar el libelo encuentra el despacho lo siguiente:

- La señora CLAUDIA STELLA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ a través de apoderada judicial presentó demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, argumentando como hechos que:

- Entre los señores TRIFILO CAMBINDO CIFUENTES y CLAUDIA STELLA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ se declaró mediante sentencia judicial No. 114 del 27 de octubre de 2022 existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO.

- Que durante la unión se constituyó un patrimonio social integrado por el Lote # 2 manzana 13 ubicado en Carrera 3B No. 3S 03 del Municipio de Buga – Valle, identificado con el F.M.I. 373-95387 de la ORIP de Buga (V).

- Que el señor TRIFILO CAMBINDO CIFUENTES falleció el día 30 de noviembre del año 2020.

De la revisión de los anexos de la demanda se evidencia que fue aportado Acta de sentencia No. 114 del 27 de octubre de 2022, emitida por este despacho, dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, iniciado por la señora CLAUDIA STELLA DOMINGUEZ SANCHEZ; declarándose que la señora CLAUDIA STELLA DOMINGUEZ SANCHEZ y el fallecido TRIFILO CAMBINDO CIFUENTES, existió UNIÓN MARITAL DE HECHO que inició el 5 de julio de 2008 hasta el 15 de junio de 2017.

En virtud de las anteriores premisas fácticas, la demandante acude a la figura jurídica en mención para que le sean reconocidos sus derechos.

Este despacho al estudiar la admisibilidad de la presente demanda encuentra que, el presente asunto hace referencia a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, trámite que se encuentra regulado por la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, trámite que debe efectuarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley, a continuación de la mencionada sentencia de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, ante el mismo juez que la profirió o ante notario.

Sin embargo, a pesar de que este juzgado conoció del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, no es procedente continuar con la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, primero porque dentro de la sentencia No 114 del 27 de octubre de 2022, emitida por este despacho no se DECLARO disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial y en segundo lugar, porque si se hubiera hecho está declaración lo pertinente sería iniciar la Sucesión del causante TRIFILO CAMBINO CIFUENTES de conformidad con el numeral 2do del artículo 487 del Código General del Proceso, que a la letra dice : *“Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. **También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.**”* Subrayado y negrilla del Juzgado”

Por lo anterior se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos propios de este asunto, conforme lo dispone el inciso 2do del artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo esgrimido, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovido a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA STELLA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ en contra de CATHERINE CALDERÓN BEJARANO, WENDY VANESSA CAMBINO PAZA, WIDMAN YESID

CAMBINDO PAZ Y DIANA MERCEDES CAMBINDO BANGUERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CANCELAR su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese formato de compensación de procesos para reparto.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SÁNCHEZ, identificada con número de cédula 34.560.406 expedida en Popayán y T.P. No. 131.598 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora CLAUDIA STELLA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 62 HOY, 03 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f86b4583f6ab74e661e95fe0348e3e473846a9f0ea88cffd529df997287619f**

Documento generado en 31/03/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>